



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

## Legislatura Municipal

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

### ORDENANZA NÚMERO 10 SERIE 2024-2025

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 1949, SEGÚN ENMENDADA, LA ORDENANZA NÚMERO 32, SERIE 1958-1959, SEGÚN ENMENDADA; ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL MANEJO Y CONTROL DE EQUINOS REALENGOS O DESATENDIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.003 de la Ley Núm 107-2020, según enmendada, conocida como el “*Código Municipal de Puerto Rico*” establece como política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Como resultado, reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios;

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.007 del *Código Municipal, supra*, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece, además, que dicha autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución De Puerto Rico;

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.008 de la Ley 107, *supra*, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre esos poderes se encuentran los establecidos en los siguientes incisos:

- RCJ*  
*NCMT*
- (o) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios.
  - (p) Ejercer el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
  - (s) Contratar con cualquiera persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
  - (u) Ejercer todas las facultades que por el Código Municipal se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.
  - (bb) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

*MP*

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.009 del *Código Municipal, supra* le concede al Municipio poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal, evaluando en el proceso la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Como parte de la ordenanza que se apruebe, se deberá incluir un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.010 (h) de la Ley Núm. 107, antes citada, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades

locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos o desatendidos;

**POR CUANTO:** De igual modo, el Artículo 1.018 (c) del *Código Municipal* faculta al Alcalde, entre otros aspectos, a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales;

**POR CUANTO:** La Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como "*Código Civil de Puerto Rico del 2020*" en su Artículo 233 del Título II, Libro Primero delinea los deberes de las personas hacia los animales domésticos y domesticados;

**POR CUANTO:** La Ley 24 del 7 de marzo del 1912, según enmendada, también conocida como "*Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos*" confiere a los concejos (legislaturas) municipales de Puerto Rico la facultad de reglamentar, por ordenanza, de acuerdo con los reglamentos que se dictaren por la Junta Insular de Sanidad y aprobaren por el Consejo Ejecutivo de Puerto Rico [Nota: Sustituido por el Secretario de Salud], lo concerniente a animales domésticos realengos, su destrucción y depósito; sobre bozales y licencias para perros; destrucción de éstos en interés de la salud pública, y además, disponer los términos y condiciones de acuerdo con los cuales los animales depositados puedan ser rescatados por sus dueños y, en general, para decretar todas las ordenanzas necesarias con objeto de proteger la salud pública en lo que pueda ser afectada por animales domésticos que anduvieren realengos;

**POR CUANTO:** La Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "*Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*" tipifica los delitos en contra del bienestar animal y provee multas, términos y disposiciones que el Municipio considera prudente adoptar como parte del reglamento que aquí se autoriza;

**POR CUANTO:** El Reglamento del Secretario de Salud Núm. 135 del 29 de diciembre de 2008, conocido como el *Reglamento General de Salud Ambiental* (Reglamento Núm. 7655 según registrado en el Departamento de Estado), en los incisos 1 al 3 de la Sección 3.00, Artículo VIII del Capítulo II, en lo pertinente, establece que los municipios de Puerto Rico llevarán a cabo el recogido de animales muertos o realengos, y a expensa propia dispondrán lo necesario para ese fin. El Secretario tendrá la facultad de ordenar

al municipio correspondiente recoger todo animal realengo que circule por las calles o vías públicas de Puerto Rico, con o sin la debida identificación. Los animales recogidos por el municipio se llevarán a un albergue regional, municipal o privado, siendo el municipio responsable de los gastos que ello represente. En estos se tomará la siguiente acción: (a) se notificará por escrito a los dueños de los animales que sean identificados; (b) los dueños identificados podrán reclamar los animales en el centro de adopción, según lo estipule la ordenanza municipal al efecto;

**POR CUANTO:**

Debemos reconocer que la problemática de equinos realengos o desatendidos en Puerto Rico nos afecta a todos. Como consecuencia, el Municipio Autónomo de Ponce desea adoptar medidas que aporten positivamente al bien común promoviendo la salud de la comunidad y la tenencia responsable de éstos animales;

**POR CUANTO:**

  
En el caso particular de los equinos, la posesión de éstos ha proliferado durante los últimos años en Puerto Rico. Esto ha ocasionado que algunos dueños inescrupulosos, irresponsables o que careen de los medios para garantizarles el sustento y tratamiento médico, opten por dejarlos realengos, amarrados y/o pastando sin custodia, cuidados o precauciones de clase alguna;

**POR CUANTO:**



La Alcaldesa y la Administración Municipal, en su cruzada contra el maltrato animal, consideran necesario establecer la política pública dirigida a buscar soluciones asertivas en el manejo y control de los equinos realengos o desatendidos en nuestra jurisdicción.

**POR TANTO:**

**ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

  
**SECCIÓN PRIMERA:** Se deroga la Ordenanza Número 26, Serie de 1949 según enmendada; la Ordenanza Número 32, Serie 1958-1959 según enmendada por la Ordenanza Número 30, Serie 1964-1965 a su vez enmendada por la Ordenanza Número 28, Serie 1994-1995; y la Ordenanza Número 61, Serie 1982-1983.

**SECCIÓN SEGUNDA:** Se aprueba el "*Reglamento para el Manejo y Control de Equinos Realengos y Desatendidos en la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce*", cuyo texto íntegro se hace formar parte de esta Ordenanza. El mismo podrá ser enmendado mediante la aprobación de una ordenanza municipal a tales efectos.

**SECCIÓN TERCERA:** Se ordena al (la) Director (a) de Finanzas a identificar y asignar los fondos municipales necesarios al presupuesto de la Policía Municipal para implementar el servicio de recogido de equinos realengos o desatendidos. Asimismo se

le ordena que el importe de todas las multas que se cobren a tenor con las disposiciones del Reglamento que aquí se autoriza, sea destinado a un fondo especial que permita la continuidad de estos servicios.

**SECCIÓN CUARTA:** Cualquier sección, oración o cláusula de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará, alterará o de alguna forma invalidará las otras disposiciones de la presente Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

**SECCIÓN QUINTA:** Copia certificada de esta Ordenanza y su correspondiente Reglamento serán remitidos al Departamento de Estado, a la Oficina Estatal para el Control de Animales del Departamento de Salud, al Departamento de Estado, a la Oficina de la Vicealcaldesa, al Comisionado de la Policía Municipal, al Director de la OMMEAD y a los directores de dependencias del Municipio de Ponce.

**SECCIÓN SEXTA:** Una vez sea aprobada, esta Ordenanza se publicará en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información: (a) número de ordenanza y serie a que corresponde; (b) fecha de aprobación; (c) fecha de vigencia; (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

**SECCIÓN SÉPTIMA:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.**

  
RAFAEL E. COLÓN TORRES  
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

  
MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES  
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.**

  
HON. MARLENE A. SIFRE RODRÍGUEZ  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 10, Serie 2024-2025; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 1949, SEGÚN ENMENDADA, LA ORDENANZA NÚMERO 32, SERIE 1958-1959, SEGÚN ENMENDADA; ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL MANEJO Y CONTROL DE EQUINOS REALENGOS O DESATENDIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Continuación Primera Sesión Ordinaria celebrada el día lunes, 10 de marzo de 2025; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON. MILTON G. ACOSTA LUCIANO

HON. ANTONIO BARNÉS SANTOS

HON. LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN

HON. VICTOR M. CUADRADO TOSTE

HON. MIGUEL A. DEYÁ ACOSTA

HON. JOSÉ R. ESCABÍ PÉREZ

HON. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES

HON. JORGE J. MIRANDA RIVERA

HON. LUIS RIVERA VELEZ

HON. MILTON RIVERA MUÑIZ

HON. MARA I. VÁZQUEZ PLATA

HON. CARLOS A. SANTALIZ PORRATA

HON. EDWIN VEGA GARCÍA

HON. DENNIS VÉLEZ BARLUCEA

HON. JUAN JOSÉ VÉLEZ CRUZ

VACANTE

Esta Resolución fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día lunes, 10 de marzo de 2025, debidamente sometido a la Alcaldesa el día martes, 11 de marzo de 2025, y ésta la firmó el día miércoles, 12 de marzo de 2025.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 13 de marzo de 2025.

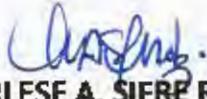
  
RAFAEL E. COLÓN TORRES  
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE



**REGLAMENTO**  
*PARA EL MANEJO Y EL CONTROL DE*  
*EQUINOS REALENGOS O*  
*DESATENDIDOS EN LA JURISDICCIÓN*  
*DEL*  
*MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE*

  
HON. MARLESE A. SIFRE RODRIGUEZ  
ALCALDESA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	2
1.1. Título.....	2
1.2 Base Legal.....	2
1.3 Propósito .....	2
1.4 Definiciones .....	2
1.5 Interpretación .....	4
<b>TITULO II - FACULTAD PARA IMPLEMENTAR Y HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO .....</b>	4
<b>TITULO III - PROHIBICIONES .....</b>	5
3.1 Animales Realengos en las calles de la Ciudad de Ponce .....	4
3.2 Uso de facilidades municipales como pesebre clandestino .....	5
<b>TITULO IV - QUERELLA, PROCEDIMIENTO DE INCAUTACION, SANTUARIO Y PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR EL EQUINO ENTRE OTROS .....</b>	5
4.1 Inicio de la querella.....	5
4.2 Boletos para las multas .....	6
4.3 Procedimiento de incautación.....	7
4.4 Policía Municipal y Santuario - Responsabilidades .....	10
4.5 Retención del animal por parte del Municipio o del Santuario .....	12
4.6 Procedimiento para reclamar un equino incautado .....	13
4.7 Procedimiento para la entrega del equino .....	15
<b>TITULO V DISPOSICIONES FINALES .....</b>	16
5.1 Reclamaciones .....	16
5.2 Separabilidad.....	16
5.3 Discriminación .....	16
5.5 Divulgación.....	16
5.4 Vigencia .....	17

**“Reglamento Para el Manejo y Control de Equinos Realengos o Desatendidos en la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce”**

**TITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1 TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como el “*Reglamento Para el Manejo y Control de Equinos Realengos o Desatendidos en la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce*”

**1.2 BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta y se promulga en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.003, 1.007, 1.008 (o), (bb), 1.009, 1.010 (h), 1.018 (c) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; la Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912, según enmendada; disposiciones aplicables contenidas en la Ley Núm. 154-2008, según enmendada; y la Sección 3.00, incisos 1 al 3, Artículo VIII, Capítulo II del Reglamento Núm. 7655 de 29 de diciembre de 2008 conocido como el “Reglamento General de Salud Ambiental”, las cuales se citan en la Ordenanza Municipal Número 10, Serie 2024-2025, mediante la cual se aprueba el presente Reglamento.

**1.3 PROPÓSITO**

Se adopta este Reglamento con el propósito de implementar medidas disuasivas para atender la proliferación de equinos realengos, desatendidos y/o maltratados en la ciudad de Ponce, en atención a la política pública de esta administración municipal.

**1.4 DEFINICIONES**

Los siguientes términos serán interpretados como a continuación se expresa:

- a. **Abandono** – dejadez o descuido voluntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal.
- b. **Cuidado mínimo y continuo** - Significa el cuidado preventivo y suficiente que una persona prudente y razonable brinda a un equino para evitarle lesiones, preservar su salud y bienestar incluyendo condiciones severas que

puedan ocasionarle la muerte, exceptuando emergencias o circunstancias más allá del control razonable del guardián. Incluye, pero no se limita a, los requerimientos que enumera la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*.

- c. **Equino** – Para fines de este Reglamento, significará el caballo, la yegua, potranca o potra y el potrillo o potro comúnmente destinado a actividades deportivas o de recreo que, conforme el Código Civil, están excluidos de la prohibición de embargo que establece el Artículo 232 (31 L.P.R.A. § 5951) de la Ley 55 del 1 de junio de 2020, según enmendada, también conocida como el Código Civil de Puerto Rico.
- d. **Equino desatendido** - un animal que no recibe cuidado adecuado, como alimento, agua y refugio.
- e. **Equino realengo** – El caballo, la yegua, potranca o potra y el potrillo o potro suelto o amarrado, sin guardián o aquel del cual se desconoce su guardián o que no está bajo el control inmediato de su guardián, poseedor o persona responsable, que circule libremente sin supervisión de su guardián o persona a cargo, tenga o no microficha de registro y licencia o identificación.
- f. **Equino amarrado y/o pastando** - El caballo, la yegua, potranca o potra y el potrillo o potro suelto o atado, alimentándose, sin guardián o aquel del cual se desconoce su dueño o que no está bajo el control inmediato de su guardián o persona responsable.
- g. **Guardián** – Cualquier persona, natural o jurídica, que tiene control, custodia, posesión, título o se sirve de un equino.
- h. **Incautar** - Privar a alguien de alguno de sus bienes en ejecución de una garantía o como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa.
- i. **Pesebre clandestino** – Solar, estructura, instalación publica, lecho de río u otro inmueble invadido para alojar animales, principalmente equinos.
- j. **Plan de Pagos Parciales** – Plan de Pagos que evalúa el Departamento de Finanzas y autoriza exclusivamente el Alcalde si la situación del deudor así lo justificare, según las disposiciones del Artículo 2.093 de la Ley 107-2020 según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

- k. **Recaudador** – Se refiere al puesto de Recaudador Municipal adscrito al Departamento de Finanzas y Presupuesto. Es el personal autorizado a recibir pagos en favor del Municipio.
- l. **Santuario** – Lugar público o privado de resguardo para equinos administrado por una entidad con o sin fines de lucro o el gobierno, que se dedique al rescate, rehabilitación, refugio y adopción responsable de éstos o cuya finalidad sea custodiar y amparar animales sin guardián o con guardián conocido.
- m. **Un mes** – Para propósitos de este Reglamento, serán treinta (30) días calendarios.

## 1.5 INTERPRETACIÓN

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también tiempo futuro; las usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro; el número singular incluye al plural y viceversa, salvo que tal interpretación resultara absurda.

## TÍTULO II - FACULTAD PARA IMPLEMENTAR Y HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO

  
  
Se faculta a la Policía Municipal para implementar y hacer cumplir este Reglamento en colaboración con la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Manejo de Emergencias Estatal dentro de la jurisdicción de Ponce. En consecuencia, recae sobre la Policía Municipal la autoridad para expedir boletos por multa administrativa, incautar, brindar la seguridad mediante la intervención, posesión y transportación de cualquier equino que se encuentre realengo o desatendido, en peligro o en circunstancias en las cuales se deba intervenir con el mismo conforme el presente reglamento. El equino incautado será llevado a un albergue de animales o santuario municipal, estatal o privado observando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley 154 del 4 de agosto del 2008, según enmendada, también conocida como *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*.

## **TÍTULO III - PROHIBICIONES**

### **3.1 Equinos Realengos o Desatendidos en las calles de la Ciudad de Ponce**

Se prohíbe el abandono de equinos, su estadía o tenencia realengos, amarrados y/o pastando en terrenos públicos o privados sin autorización del dueño del terreno donde paste, en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce. Por infracción a esta sección se impondrá una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por la primera infracción, trescientos cincuenta dólares (\$350.00) por la segunda infracción y quinientos dólares (\$500.00) por la tercera infracción y sucesivas.

*REC  
MCMT*

a. Esta prohibición incluye:

- 1) Amarrar o pastar equinos a la orilla de las vías públicas y aceras sin supervisión ni los cuidados mínimos.
- 2) Mantener corrales, establos o pesebres clandestinos en propiedad privada sin permiso del dueño de la propiedad, facilidades o instalaciones públicas, parques de recreos, facilidades deportivas y otros pertenecientes al Municipio Autónomo de Ponce.
- 3) Amarrar el equino a cualquier tipo de propiedad municipal, estatal o privada incluyendo pero no limitado a: farolas, arboles, verjas, señales de tránsito, rejas o cualquier elemento fijo o móvil susceptible de que se utilice para dicho fin.

### **3.2 Uso de facilidades municipales como pesebre clandestino**

*WALL*

Se prohíbe el uso de facilidades municipales como pesebres clandestinos. Cualquier uso no autorizado de propiedad municipal a estos fines conllevará la incautación de los equinos y una multa de mil dólares (\$1,000.00) por intervención.

## **TÍTULO IV - QUERELLA, PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN, SANTUARIO Y PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR EL EQUINO ENTRE OTROS**

### **4.1 Inicio de la Querella**

Toda persona, institución pública o privada podrá denunciar la presencia de equinos realengos o desatendidos en su comunidad. Las querellas podrán presentarse de manera anónima y/o confidencial personalmente o por teléfono en cualquier cuartel de la Policía Municipal. Se requerirá del querellante que supla la siguiente información: ubicación, cantidad aproximada e información del guardián, de poseerla. La Policía Municipal mantendrá un expediente por comunidad con los documentos correspondientes a cada querella con la información suplida por el querellante y aquella que pueda ser corroborada.

#### **4.2 Boletos para las Multas Administrativas**

- a. Los boletos para las multas a emitir bajo las disposiciones del presente Reglamento podrán ser diseñados de manera similar a los boletos de tránsito en papel y deberán contener la siguiente información:
  - 1) Fecha, hora y lugar del impacto donde se incautó al equino.
  - 2) Fecha, hora y lugar en que el guardián reclama el equino si es distinta a la fecha del impacto.
  - 3) Nombre y dirección del infractor según surja de su licencia de conducir o de cualquier otra identificación oficial gubernamental con foto que presente el guardián.
  - 4) Número de identificación oficial gubernamental con foto.
  - 5) Nombre o señas que identifiquen al equino.
  - 6) Infracción cometida con el número de Sección correspondiente y el importe de la multa.
  - 7) El boleto deberá aludir al dorso del mismo la sección 5.1 del presente Reglamento.
- b. Copia del boleto emitido por falta administrativa le será entregado personalmente al infractor o remitido a la dirección postal que surja de los registros oficiales como el DTOP. El boleto deberá informarle al infractor que tiene un término de treinta (30) días-calendarios a la fecha de expedición del boleto para emitir el correspondiente pago o, en la alternativa, ejercer su derecho a solicitar una revisión administrativa según establece el Artículo 6

del Reglamento que autoriza la Ordenanza Número 43, Serie 2005-2006, según enmendada.

- c. Todo boleto expedido deberá ser remitido en original dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición o el próximo día laborable si cae fin de semana, a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal quien a su vez le notificará al Director de Finanzas dentro del término de diez (10) días para el trámite de facturación y cobro correspondientes.
- d. El Departamento de Finanzas, una vez recibidos los boletos por multas administrativas con la información del guardián, procederá a generar la factura correspondiente por las multas administrativas e incluirá:
- 1) Doscientos dólares (\$200.00) por el costo de atrapar cada equino.
  - 2) Ciento cincuenta dólares (\$150.00) por el costo del traslado de cada equino desde su ubicación al albergue o santuario.
  - 3) En casos de que el propietario reclame el equino se incluirá además:
    - a) Ciento cincuenta dólares (\$150.00) por el costo del traslado de cada equino desde el albergue a Ponce.
    - b) Una nota al calce con instrucciones al guardián donde se le informará que adicional a esa factura deberá cubrir la factura que presente el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio, la cual deberá detallar el costo por: (1) estadía, (2) atención médica y (3) otros gastos relacionados por cada equino. Y, donde además se le orientará al guardián de lo dispuesto en la Sección 4.5 del presente Reglamento.

#### **4.3 Procedimiento de Incautación**

- a. El Comisionado de la Policía Municipal realizará la coordinación interagencial necesaria para calendarizar cada impacto en las comunidades con el propósito de hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento. Ello, mediante la incautación y traslado de aquellos equinos cuya condición física y de salud les permita así hacerlo, a un albergue o santuario municipal, estatal o privado, según el acuerdo colaborativo o contrato que esté vigente.

Esto incluye la coordinación con el Departamento de Finanzas para que en cada impacto haya un Recaudador presente.

- 1) Como parte de la coordinación, el Comisionado y/o la persona que este designe se comunicará con el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio para establecer la fecha disponible para el impacto. Será responsabilidad de la compañía, organización o individuo contratado, notificar al Comisionado y/o la persona que este designe el curso o trámite a seguir.
- 2) Asimismo, será responsabilidad del Comisionado y/o la persona que este designe coordinar con el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado, unidades administrativas del Municipio u otros municipios, agencias o entidades la disponibilidad de los carretones y medios de transporte necesarios para cada impacto.
- 3) Los Planes de Trabajo a ejecutar durante los impactos serán creados por la Oficina de Operaciones de Campo de la Policía Municipal y el Comisionado y/o la persona que este designe. Mediante este plan de trabajo se determinará: lugar de impacto, capacidad de transporte para el impacto además del personal y equipo requeridos, entre otros detalles para garantizar la seguridad al personal responsable de capturar los equinos.
  - a. Por cada equino, la Policía Municipal deberá solicitar un número de querella y documentar las intervenciones e incautaciones mediante la toma de fotografías. Asimismo será su responsabilidad obtener la información de los guardianes que aparezcan a reclamar un equino tanto en el área donde se esté llevando a cabo un impacto como en la Comandancia Municipal. Estos informes deberán rendirse al terminar el impacto o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al mismo. Este término aplicará también para los informes suplementarios con la información del guardián que reclame un equino según establece la Sección 4.6 de este Reglamento.

**(1) Equinos no rescatables – Eutanasia:** En aquellos casos donde se determine que el equino no se puede incautar debido a alguna situación grave de salud o condición física, se procederá a realizar la consulta correspondiente al Veterinario del Estado o al Veterinario que contrate el Municipio para que autorice a realizar el tiro de gracia o se presente al lugar y proceda a utilizar el

mecanismo correspondiente para evitar prolongar el sufrimiento del equino. Será responsabilidad del Comisionado y/o la persona que este designe realizar esta coordinación.

- 4) Durante un impacto, los funcionarios del Municipio así como los empleados del albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio no están autorizados a recibir de parte de la ciudadanía mascotas u otros animales para que sean albergados. Se orientará a los ciudadanos a llevar sus mascotas o animales rescatados a un albergue, santuario o refugio dispuesto a tales fines.
  - 5) El Comisionado de la Policía Municipal y/o la persona que este designe, de conformidad con el Plan de Trabajo establecido, dispondrá respecto de la escolta al albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado que transporte los equinos hasta el límite jurisdiccional donde ubique el mismo para salvaguardar la salud y seguridad de las personas y los animales durante el transporte.
  - 6) Si durante el impacto apareciere un guardián a reclamar su equino, el guardián deberá:
    - a) Poseer evidencia que demuestre, sin lugar a dudas, que el equino le pertenece, tales como fotos, descripción de marcas del equino o "chip", entre otras.
- PFJ*  
*MCNT*

Tener el transporte adecuado para el traslado del equino, conforme la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales* y cualquier otra ley o reglamento aplicable:

- b) Proveer su información completa e identificación con foto que demuestre su mayoría de edad, para que el policía designado pueda documentar el informe de querella y emitir la multa correspondiente mediante un boleto por falta administrativa. Queda prohibido entregar equinos a menores de edad. Para un menor de edad poder reclamar su equino, ya sea en el impacto o posteriormente en la Comandancia de la Policía Municipal, debe venir acompañado de su padre, madre, tutor o encargado legal.

- 1) En estos casos, el boleto por multa administrativa expedido al menor se considerará como la notificación al padre, madre, tutor o

encargado legal sin necesidad de mayor notificación posterior a estos fines.

c) Pagar al Recaudador que esté presente en el impacto la multa correspondiente y el importe de doscientos dólares (\$200.00) por atrapar cada equino que reclame en efectivo, en moneda de curso legal de los Estados Unidos. El Recaudador a su vez le emitirá el correspondiente recibo oficial. No se aceptarán cheques personales. De no encontrarse presente un Recaudador, el ciudadano será orientado a acudir a la *Oficina de Finanzas y Presupuesto* del Municipio Autónomo de Ponce para el trámite que autoriza la Sección 4.4 de este Reglamento.

1) Los pagos al albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio durante los impactos quedan prohibidos.

(a) El Municipio será el responsable del pago contratado a la entidad, por factura vencida según establecido en la Sección 4.4 (a) (5) del presente Reglamento.

(b) El guardián emitirá el pago por cualquier otro gasto realizado por el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio según establece la Sección 4.6 (b) de este Reglamento.

d) **Informes a la Oficina del Alcalde** – Cada impacto conllevará la redacción de un Informe a la Oficina del Alcalde con un resumen general del resultado.

#### **4.4 Policía Municipal y Santuario - Responsabilidades**

a. Será responsabilidad de la Policía Municipal:

- 1) Mantenerse en comunicación con el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado de modo que las intervenciones se lleven de una manera coordinada, priorizando siempre la seguridad.
- 2) Mantener en estricta confidencialidad la ubicación e información del albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado que acoja

estos animales para salvaguardar la salud y seguridad de las personas que allí laboran. Para ello, toda comunicación con los guardianes de los equinos, incluyendo la entrega del animal, se realizará exclusivamente por la Policía Municipal y estos a su vez canalizarán la información con el albergue, santuario o entidad contratada.

- REJ  
MEMI*
- 3) Gestionar la entrega a los guardianes de la factura a favor del Municipio para que estos a su vez realicen el pago directamente en la Oficina de Pagaduría. Por ningún motivo un Policía Municipal podrá aceptar recibir un pago o gestionar un pago en favor del Municipio.
  - 4) Proveer al albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado la información del guardián que reclame un equino según establece la Sección 4.6 (c) (1) del presente Reglamento. Por ningún motivo un Policía Municipal fungirá como agente de cobro en favor del albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado.
  - 5) Proveer al guardián que reclame un equino la información necesaria para éste pueda emitir el pago correspondiente al albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado mediante el mecanismo que éste haya establecido en el contrato.
  - 6) Diligenciar de manera ágil y eficiente con el Departamento de Finanzas las facturas emitidas por el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por cada impacto. Solo se podrá programar otro impacto cuando se haya cubierto el costo del impacto anterior debidamente facturado.
- b. Será responsabilidad del albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado:
- 1) Respetar el plan de trabajo que establezca el Comisionado de la Policía Municipal o la oficina y personal que este designe para ello, de modo que las intervenciones se den de manera coordinada y siempre priorizando la seguridad de todos los presentes.
  - 2) Generar, por cada impacto, la factura correspondiente al Municipio según establecido en el contrato para el trámite correspondiente con el Departamento de Finanzas.

- 3) Preparar factura a los guardianes que reclamen su equino y establecer en coordinación con la Policía Municipal el mecanismo mediante el cual se les hará llegar el documento y como habrá el ciudadano de emitir su pago. En dicha factura deberá incluir de antemano el costo por traslado desde el Santuario a Ponce. Asimismo deberá incluir en la factura una nota donde le informe al ciudadano el término de tiempo que le queda para reclamar su equino sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.5 (d) del presente Reglamento. (La Policía Municipal no es agente de cobro, corresponde al Santuario realizar su gestión para el recobro de sus gastos.)
- 4) Presentar mensualmente un informe al Municipio donde documente bajo la firma de un veterinario el estado de salud de los equinos recogidos y si fueron o no reclamados incluyendo en esos informes la información del guardián o entidad que los reclamó.

#### **4.5 Retención del animal por parte del Municipio o del Santuario**

- a. Cualquier gasto incurrido para proveer cuidado mínimo y continuo a un equino incautado conllevará la retención del animal hasta tanto el costo de este cuidado sea satisfecho por el guardián con anterioridad a que el equino le sea devuelto.
- b. En los casos donde medie denuncia criminal bajo la *Ley Para el Bienestar y La Protección de los Animales*, la devolución del equino queda subordinada a que un Tribunal con jurisdicción y competencia haya encontrado no culpable al guardián o le haya desestimado la acusación criminal que pese en su contra en relación con el mismo.
- c. Si el costo no es satisfecho en un mes, después de la resolución del caso criminal, la custodia legal del guardián por el animal confiscado será inmediatamente transferida al albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio, que tiene la custodia y quien podrá hacer las gestiones para su posible adopción. El costo del cuidado del animal seguirá siendo responsabilidad del guardián contra quien el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado por el Municipio, con custodia del equino, podrá llevar una acción civil por cobro de dinero.
- d. En los casos en que el guardián o dueño del equino no aparezca a reclamarlo dentro del término de un mes, se presumirá abandonado, pasando a ser el

santuario o entidad rescatista su nuevo guardián según dispone el Artículo 234(c) del Código Civil de Puerto Rico.

#### **4.6 Procedimiento para reclamar un equino incautado**

a. Todo guardián de un equino incautado tendrá un término improrrogable de un (1) mes para reclamarlo. Como parte del proceso de reclamación, deberá comunicarse con la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal. Equino que no sea reclamado dentro del término aquí provisto, le aplicará la Sección 4.5 (d) de este Reglamento.

1) Todo guardián que reclame un equino dentro del término provisto en esta sección será responsable de presentar al momento de reclamar el equino, recibo de pago realizado:

a) Al Municipio, las multas impuestas según la infracción cometida y los gastos incurridos por el rescate y traslado del equino al santuario. Del guardián no contar con los medios económicos para sufragar en un solo pago lo facturado por el Municipio, tendrá la opción de solicitar un *Plan De Pagos Parciales* y someter evidencia de ello a través del Director de la Oficina de Finanzas.

##### **(I) Plan de Pagos Parciales – Procedimiento:**

1) Se solicita por escrito al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, especificando la cantidad que el guardián puede aportar como depósito y cuanto puede pagar mensualmente. Debe incluir evidencia de ingresos ya sea mediante copia de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos, talonario de empleo, certificación de Pensión o del PAN o cualquier otra evidencia que pueda presentar respecto de su ingreso. De no tener ingresos, deberá presentar una Declaración Jurada.

2) Al momento de convenir este plan, el Departamento de Finanzas deberá incluir los intereses sobre la deuda acumulada a base de la tasa de interés prevaleciente en el mercado para préstamos de consumo.

3) El Director del Departamento de Finanzas solicitará el depósito de un adelanto de un 10% hasta el 50% de la deuda como parte del Plan. Del guardián no satisfacer el pago acordado, el Director del Departamento de

Finanzas deberá continuar con el procedimiento de cobro conforme a lo estipulado por esta oficina.

4) El Director del Departamento de Finanzas podrá, a su entera discreción, seleccionar el término de tiempo que le ofrecerá al solicitante para finiquitar su deuda. Dicho término deberá ser uno razonable, ajustado a la cuantía de la deuda para que el pago sea posible, mas no deberá exceder de cuatro (4) años.

5) Evaluado y discutido con el solicitante el Borrador del Plan de Pagos Parciales y aceptado por el solicitante, el Director del Departamento de Finanzas remitirá el mismo con un Memorial Explicativo a la Oficina del Alcalde con sus recomendaciones solicitando la aprobación del Alcalde. Si el Plan no es aprobado por el Alcalde según sometido, el Departamento de Finanzas le notificará al solicitante la denegatoria con opciones.

I. De acoger las opciones procederá a someterse un nuevo Borrador al Alcalde solicitando su aprobación.

II. De no acoger las opciones, no se podrá procesar el Plan solicitado y deberá realizar el pago en su totalidad.

6) La Policía Municipal deberá proveer al albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado la información del guardián reclamante para que emita la factura correspondiente por el costo diario del cuidado mínimo continuo ofrecido al equino durante su estadía, según las circunstancias particulares de cada caso.

7) Aprobado el Borrador del Plan de Pago, se coordinará con Servicios Legales para la firma del mismo.

8) El Departamento de Finanzas proveerá al ciudadano copia del Plan de Pago que sea aprobado.

b. Al santuario o entidad rescatista, incurrir en los gastos por el cuidado del equino durante su estadía, según las circunstancias particulares de cada caso y el costo por el transporte desde la ubicación del animal a Ponce, mediando siempre factura de la entidad por los gastos por cada animal hasta la fecha en que el animal fuere reclamado. Dicha factura deberá incluir de antemano el costo por traslado desde el Santuario a Ponce.

c. La Policía Municipal tendrá la responsabilidad de requerirle al presunto guardián del equino la siguiente información:

- 1) Evidencia que demuestre, sin lugar a dudas, que el equino le pertenece.
- 2) Que provea su información completa e identificación con foto para documentar el informe de querella y emitir la multa correspondiente en el boleto que para ello cree e informarle del pago por las costas y gastos incurridos por la incautación y traslado del equino al santuario.
- 3) Evidencia de que posee el transporte adecuado para el traslado.

d. El Policía Municipal que atienda al guardián reclamante procederá a emitir la multa administrativa correspondiente para que el Comisionado *y/o la persona que este designe* pueda cumplir con lo dispuesto en la Sección 4.2 (b) de este Reglamento y, a su vez, el Departamento de Finanzas pueda emitir la factura correspondiente, según dispone la Sección 4.2 (c).

#### 4.7 Procedimiento para la entrega del equino

- PJCT*  
*WMTT*
- a. El guardián presenta a la Policía Municipal, evidencia de haber realizado el pago al Municipio o en su defecto, que se le ha aprobado un Plan de Pagos Parciales. Asimismo deberá presentar evidencia de haber pagado la factura a favor del albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado que alberga al equino.
  - b. El guardián coordinará con la Policía Municipal la fecha, lugar y hora en que se le hará entrega de su animal. Esta coordinación deberá hacerla el Policía con el albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado para tener fechas disponibles a ofrecerle al guardián al momento de coordinar.
  - c. El albergue, santuario, compañía, entidad o individuo contratado será responsable de transportar el/los equino(s) al lugar de entrega en la hora y fecha pactados por la Policía Municipal con el guardián según coordinación previa con ellos.
  - d. En el momento de la entrega deberá estar presente el Policía Municipal que haya realizado la coordinación y cualquier otro personal de apoyo que este

estime pertinente. Se deberá documentar la entrega con fotografías del animal además del correspondiente informe suplementario.

## **TÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES**

### **5.1 Revisión de multas**

Cualquier ciudadano que desee solicitar al Municipio Autónomo de Ponce una revisión de las multas administrativas o del proceso de incautación autorizadas en el presente Reglamento, podrá hacerlo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento que autoriza la Ordenanza 43, Serie 2005-2006, según enmendada o aquella que al momento de la reclamación regule la imposición de multas administrativas y posea el debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva similar al establecido en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

La petición de revisión de multas conllevará un costo de Cien Dólares (\$100.00) por conceptos de gastos administrativos no reembolsables.

### **5.2 Separabilidad**

*RCT*  
*MCH*

Si cualquier título, artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectara, perjudicara o invalidara el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al título, artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula o parte del mismo que así fuere declarado.

### **5.3 Discriminación**

*MPB*

El Municipio Autónomo de Ponce no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ideas políticas, ideas religiosas, condición de veterano, por padecimiento físico o mental en la aplicación de este Reglamento.

### **5.4 Divulgación**

Este Reglamento deberá ser divulgado según lo establece la Sección Sexta de la Ordenanza que autoriza el presente Reglamento.

## **5.5 Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigor diez (10) días después de su publicación.

APROBADO en PONCE, Puerto Rico a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo de 2025.

*(Signature)*  
**HON. MARLESE A. SIFRE RODRÍGUEZ**  
**ALCALDESA**